



RADICADO: 2022-0270
DEMANDANTE: JAIDER CASSIANI SIMARRA
DEMANDADO: LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que el demandante constituyó nuevo apoderado judicial, quien ha solicitado la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de febrero de 2.023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a resolver la solicitud de aprobación del que se denomina ACTA DE TRANSACCION al que han llegado las partes dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIDER CASSIANI SIMARRA contra LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S.

En fecha 17 de enero de 2023 fue presentado el escrito suscrito tanto por el señor JAIDER CASSIANI SIMARRA, su apoderado judicial Dr. JORGE CONSUEGRA TORRES, la entidad demandada LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S., representada por la señora EMMA LUZ PEÑARANDA Y su apoderada Dra. NURY PEÑARANDA OSORIO, a través del cual las partes conciliaron las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de la referencia, a fin de dar por terminado el proceso.

El artículo 312 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, establece:

“Art. 312.- Trámite En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que



no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

El ACTA DE CONCILIACIÓN presentado por las partes, hace en realidad alusión a una transacción y se ajusta a los requisitos previstos en el artículo antes citado, como quiera que fue suscrita por el demandante y su apoderado judicial, el demandado y su apoderado judicial y en el mismo se señalan los alcances del acuerdo celebrado.

Adicionalmente, es menester señalar que en el presente proceso no se ha proferido sentencia por este despacho, en virtud de lo cual los derechos sobre los cuales se celebró el acuerdo conciliatorio entre las partes son inciertos y discutibles, así las cosas resulta válido el acuerdo celebrado por éstos.

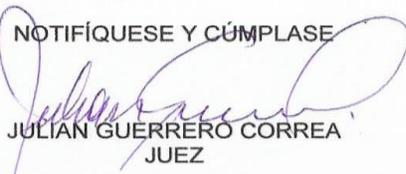
Corolario con lo expuesto, resulta pertinente acceder a la solicitud impetrada y, en consecuencia, decretar la terminación del proceso por pago en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado por el señor JAIDER CASSIANI SIMARRA y la entidad demandada LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S., representada por la señora EMMA LUZ PEÑARANDA

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ACEPTAR la transacción celebrada por los señores JAIDER CASSIANI SIMARRA y la entidad demandada LICEO ALEGRE JUVENTUD S.A.S., representada por la señora EMMA LUZ PEÑARANDA, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2º DAR por terminado el proceso de la referencia, y una vez ejecutoriado este auto archívese el mismo. Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL